

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Prudencio Mata Mata.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.781-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 247/68 el siguiente acuerdo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Mariela Cepeda Matiz de Campbell.

3.º Imponer la siguiente multa: 850 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 26 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.782-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Domingo Ferreira, José Flores Rodríguez, Anthony García, que al parecer tienen su domicilio en Tánger, y Acacio Esteves, que lo tiene en Lisboa, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 24 de octubre de 1968, para la vista y fallo del expediente 41/68, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 10 de junio último, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número 3.º del artículo 6.º, y comprendida en el apartado 6.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 5.791 botellas de whisky de diferentes marcas extranjeras, 353 pantalones vaqueros, que fueron valorados en la cantidad de 903.950 pesetas, cuando eran transportadas en buque extranjero de porte menor que el permitido por los Reglamentos y éste navegando por aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Que de los expresados hechos son responsables, en concepto de autores, Domingo Ferreira, José Flores Rodríguez, Anthony García y Acacio Esteves.

3.º Que en los hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas:

	Pesetas
A Domingo Ferreira	1.202.253
A José Flores Rodríguez	1.202.253
A Anthony García	1.202.253
A Acacio Esteves	1.202.253
Total	4.809.012

B) Comiso: Del género que resultó aprehendido, compuesto por 5.791 botellas de whisky y 353 pantalones vaqueros, así como de la embarcación que los transportaba denominada «María», de conformidad con lo determinado en los números 1.º y 4.º del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia: A razón de un día de privación de libertad equivalente al salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años, conforme se determina en el número 4.º del artículo 24 de la Ley invocada.

5.º Que procede declarar responsable subsidiario en cuanto a las multas impuestas al patrón y motorista de la embarcación apresada, Domingo Ferreira y José Flores Rodríguez, al propietario documental de ésta, llamado Anthony García, de conformidad con lo determinado en el número 3.º del artículo 21 de la Ley.

6.º Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se les notifica para su conocimiento y a fin de que, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación en «Boletín Oficial del Estado», ingresen en esta Delegación de Hacienda el importe de las multas impuestas, y que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución de dicho fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 31 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.813-E.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central en 30 de diciembre de 1964, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1968, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 14254, primera columna, línea 26, donde dice: «número de identificación 18-2-15», debe decir: «número de identificación 18-2-16»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de un inmueble, sito en el término municipal de Vigo, lugar de Cabral, propiedad de los herederos de Martín Alonso.

Expediente de expropiación forzosa tramitado por esta Comisión a instancia de don Alberto Alvarez González, en su calidad de Director Gerente de la «Compañía Mercantil Refractarios Alvarez, S. A.», acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo-Porrño, expediente número 6/185. Término municipal de Vigo.